



**Resolución de 18 de octubre de 2021 del Director de Centros y Planificación sobre la realización de una prueba extraordinaria de las asignaturas no superadas de la ESO durante el curso 2020-2021.**

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación (LOE), establece en su artículo 5 que todas las personas deben de tener la posibilidad de formarse a lo largo de la vida dentro y fuera del sistema educativo, con el fin de adquirir, actualizar, completar y ampliar sus capacidades, conocimientos, habilidades, aptitudes y competencias para su desarrollo personal y profesional. El sistema educativo tiene como principio básico propiciar la educación permanente favoreciendo la conciliación del aprendizaje con otras responsabilidades y actividades. Asimismo, corresponde a las Administraciones públicas promover ofertas de aprendizaje flexibles que permitan la adquisición de competencias básicas y, en su caso, las correspondientes titulaciones, a aquellas personas que abandonaron el sistema educativo sin ninguna titulación.

El decreto 236/2015, de 22 de diciembre, por el que se establece el currículo de Educación Básica y se implanta en la Comunidad Autónoma del País Vasco, ha establecido el currículo propio correspondiente a la Educación Básica y la evaluación sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa básica por la que se establece el currículo básico correspondiente a la Educación Primaria y la Educación Secundaria Obligatoria.

El Real Decreto-ley 31/2020, de 29 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la educación no universitaria, al objeto de subvenir a la situación derivada de la pandemia originada por la COVID-19, establece una serie de medidas y adaptaciones, de carácter temporal y excepcional, vinculadas a la duración de la misma.

Dichas medidas de carácter temporal repercuten, entre otros ámbitos educativos, a la modificación de los criterios de evaluación y promoción para todos los cursos de educación primaria, secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional, así como los criterios para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, el títulos de Bachiller, y las titulaciones correspondientes a la Formación Profesional.

Siendo esto así, la Viceconsejera de Educación dictó instrucciones por las que se regularon para el curso 2020-21 la evaluación, promoción y titulación del alumnado en la educación básica y bachillerato en la CAPV ante la situación de crisis ocasionada por el COVID-19. Dichas instrucciones tenían por objeto adaptar los mencionados procesos de evaluación, promoción y titulación



del alumnado de la educación básica y bachillerato de todos los centros docentes de la CAPV para el citado curso.

En el Anexo II de las mencionadas instrucciones, se establece que quienes no hayan obtenido el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, podrán realizar en el curso inmediato posterior en el centro en que hayan finalizado los estudios correspondientes a la etapa, una prueba extraordinaria de las materias que no hayan superado.

Por ello,

DISPONGO:

#### **Artículo 1.- Objeto**

La presente Resolución tiene por objeto establecer y organizar la prueba extraordinaria de las materias no superadas del alumnado que no ha obtenido el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria en el curso 2020-2021, en las condiciones que establecieron las instrucciones de la Viceconsejera de Educación por la que se regula para el curso 2020-21 la evaluación, promoción y titulación del alumnado en la educación básica y bachillerato en la CAPV ante la situación de crisis ocasionada por el COVID-19

#### **Artículo 2.- Finalidad**

La prueba extraordinaria que aquí se regula tiene como finalidad permitir obtener la titulación básica de nuestro sistema educativo al alumnado que demuestre alcanzar las competencias básicas y los objetivos de la asignatura.

#### **Artículo 3.- Participantes.**

Podrán matricularse para realizar las pruebas las personas que estando matriculadas en 4º de la ESO en el curso 2020-2021, no han obtenido el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y que no estén matriculadas en el curso 2021-2022 en enseñanzas oficiales conducentes a dicho título.

#### **Artículo 4.- Lugares y fechas de celebración de las pruebas.**

Las pruebas se realizarán en el centro educativo en el que la persona hubiera estado matriculada durante el curso 2020-2021. Se realizarán adecuándose al calendario del centro escolar durante la primera semana del mes de febrero. Las pruebas se realizarán fuera del horario escolar del centro docente y posibilitarán que el alumnado pueda presentarse a tantas asignaturas como tenga suspendidas.

#### **Artículo 5.- Matriculación.**

1.- El plazo de matriculación será del 15 de noviembre al 15 de diciembre de 2021.



2.- La matrícula deberá realizarse en el centro de estudios en el que la persona estuvo matriculada durante el curso 2020-2021. En el momento de formalizar dicha matrícula el centro informará al candidato del procedimiento, así como de la publicación de la relación de solicitudes de matrícula admitidas y rechazadas.

3.- Una vez finalizado el período de matrícula cada centro expondrá en su tablón de anuncios la relación de personas matriculadas, así como de las personas cuya matrícula haya sido rechazada indicando el motivo de dicho rechazo.

4.- Documentación necesaria para formalizar la matrícula.

a) Fotocopia del documento de identificación

b) Hoja de matrícula (Anexo I) que será proporcionada por el centro que incluye una declaración de no estar matriculada en enseñanzas oficiales conducentes al título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria en el curso 2021-2022.

#### **Artículo 6.- Marco curricular de referencia.**

El Decreto 236/2015, de 22 de diciembre, por el que se establece el currículo de Educación Básica y se implanta en la Comunidad Autónoma del País Vasco (BOPV, 15 de enero de 2016).

#### **Artículo 7.- Equipo evaluador.**

El equipo evaluador lo compondrán al menos una o un presidente y dos vocales del seminario al que esté asignada la asignatura. Actuará como secretario o secretaria la persona designada por el o la presidente de entre los miembros del tribunal.

#### **Artículo 8.- Evaluación**

1.- Cada prueba se evaluará en los siguientes términos: Insuficiente (IN), Suficiente (SF), Bien (B), Notable (NT) y Sobresaliente (SB) e irán acompañadas de una calificación numérica sin emplear decimales, en una escala de uno a diez, aplicándose las siguientes correspondencias:

- Insuficiente: 1,2,3 o 4
- Suficiente: 5.
- Bien: 6
- Notable: 7 u 8
- Sobresaliente: 9 o 10

2.- Realizada la prueba, la Dirección del centro elaborará las actas correspondientes en la aplicación "Calificaciones y faltas de asistencia", la archivará en el centro junto con las actas del curso 2021-2022 y hará llegar a la Inspección de Educación copia de las mismas.

**Artículo 9.- Titulación**

Quienes superen todas las asignaturas que quedaron suspendidas en el curso 2020-2021 tendrán derecho al título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y serán incluidos por el Centro en la primera propuesta de títulos que haga con posterioridad a las pruebas extraordinarias indicando como fecha de obtención del título la fecha del último examen realizado en estas pruebas extraordinarias.

**Artículo 10.- Calificación del título.**

La calificación obtenida en el Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria será la media aritmética, calculada con dos decimales, de todas las calificaciones obtenidas en el transcurso de la etapa incluidas las obtenidas en estas pruebas extraordinarias.

Vitoria- Gasteiz, 18 de octubre de 2021

**Eugenio Jiménez Ibáñez**  
**DIRECTOR DE CENTROS Y PLANIFICACIÓN**